(DÉCIMA OCTAVA ACTA 2016- VERSIÓN PÚBLICA)

DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis. Presentes: el señor Presidente de este Consejo y Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; la señora Procuradora General de la República Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el doctor Adolfo Vidal Cruz, representante propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Gloria Ventura de Huezo, representante propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, representante suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de la Sociedad Civil, por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; quien en la presente sesión fungirá como propietaria en sustitución a la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. PUNTO UNO: Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se declara válidamente instalada la Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciséis, con seis miembros propietarios y un suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Seguimiento de acuerdos; 4. Firma de acta; 5. Solicitud de autorización como entidad atención de la Asociación Instituto de Investigación, capacitación y desarrollo de la mujer; 6. Presentación de bases de licitación LP 01/2017 de Vigilancia para el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre 2017; 7. Propuesta de reforma al artículo 38 de la LEPINA; 8. Propuesta de creación de la Unidad de Gestión Documental y Archivo; 9. Presentación de informe auditoria interna sobre examen especial a la ejecución presupuestaria de egresos por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2016; 10. Propuesta de refrendario de fondo circulante; 11. Varios: Firma de Convenio de Cooperación para la Aplicación del Sistema de Atención de Salud Empresarial entre el ISSS y CONNA; 12. Cierre de Sesión. Una vez conocida la agenda se da por aprobada por unanimidad. PUNTO TRES: Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas quien brinda informe del avance de los acuerdos: de la Sesión Decima Séptima, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el acuerdo número dos: a) Dar por recibido el Informe del Funcionamiento de las Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia. b) Socializar el informe de Funcionamiento de las Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia con las entidades de atención que están financiando la creación de estas. c) Instruir a la Subdirección de Registro y Vigilancia para que elabore un documento conceptual, desde la perspectiva de derechos de niñez y adolescencia, en el cual se oriente sobre la naturaleza y el fin de las Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia, distinguiendo su proceso de registro ante el CONNA y su funcionamiento. d) Elaborar una hoja de ruta para la creación y funcionamiento de las Asociaciones de Promoción y Asistencia de la Niñez y Adolescencia. Informa que los literales c) y d) se encuentran en proceso de ejecución y en el caso del literal b), el próximo 18 de octubre se llevará a cabo la reunión para socializar el informe. PUNTO CUATRO: Firma de acta. Se pasa a firma de todos los miembros del Pleno. PUNTO CINCO: Solicitud de autorización como entidad atención de la Asociación Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer. El señor Presidente solicita el ingreso la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia, la licenciada Carolina Castro, Jefa de Departamento de Registro y la licenciada Astrid Capacho, Técnica del Departamento. Proceden a presentar la solicitud para la acreditación de autorización de la Asociación Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer, que es una entidad de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza privada, constituida conforme a la Ley de Asociaciones y

Fundaciones sin Fines de Lucro. Estatutos autorizados en el Acuerdo 854, de fecha 10 de noviembre de 1998. Tiene como finalidad: "Promover el desarrollo integral de las mujeres, estimulando su participación activa en la solución de problemas económicos, sociales y culturales, desde una perspectiva de género, a fin de mejorar la condición y posición de las mujeres salvadoreñas, contribuir a la modificación del sistema sociocultural y político de discriminación hacia las mujeres mediante la revalorización como personas sujetas de derechos y la concientización de toda la sociedad, fomentar la investigación y el análisis de la realidad de las mujeres salvadoreñas que orienten soluciones a las problemáticas de género y aporten propuestas de políticas de desarrollo hacia las mujeres, luchar por el respeto y cumplimiento de las leyes en favor de las mujeres, promover, gestionar y asesorar a las mujeres en la ejecución de proyectos productivos que les permita mejorar su situación socio-económica. Su misión es ser una asociación feminista que tiene como fin contribuir a la construcción de una sociedad y una economía con equidad y justicia social. Promovemos el ejercicio de la ciudadanía plena de mujeres y jóvenes para aportar en la construcción de la democracia participativa y el desarrollo basado en derechos, con la participación activa de mujeres y jóvenes de los sectores populares"; y su visión es: "Ser una organización democrática, transparente, creativa y sostenible; comprometida con la transformación de las relaciones de poder, género, clase y el fortalecimiento del movimiento de mujeres. Reconocida por su capacidad de investigación, incidencia política, generación de conocimientos y propuestas a favor del empoderamiento de las mujeres y jóvenes". Sus áreas programáticas en materia de sensibilización de derechos son: formación sobre derechos, salud sexual y reproductiva a mujeres y hombres adolescentes, estudiantes de centros escolares, formación a prestadores de servicios de salud en atención a víctimas de violencia sexual. Su financiamiento proviene de Cooperación Internacional de organismos como: Arbeiterwohlfahrt Alemania (AWO INTERNACIONAL); Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); Unión Europea; ONU; Individual Manniskoljalp (IM), Suecia. Para el año 2015, sus ingresos fueron de Trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres dólares con noventa y siete centavos de dólar; de los cuales, ciento cuarenta mil novecientos cincuenta y tres dólares con noventa y dos centavos se destinaron a proyectos de niñez y adolescencia; trescientos catorce mil ochocientos treinta y siete dólares con cuatro centavos de dólar se destinaron a inversión en proyectos y veintisiete mil setecientos cuarenta y seis dólares con dos centavos se destinan a gastos operativos. Atiende una población de dos mil ochenta adolescentes mujeres y hombres de séptimo grado de centros escolares, veinte jóvenes multiplicadores y ciento cuarenta y ocho estudiantes de séptimo grado en forma indirecta. Una vez analizado el expediente, se concluye que la Asociación Instituto de Investigación, capacitación y desarrollo de la mujer, es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y al artículo 171 de la LEPINA; la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Se deja abierto el Pleno para escuchar observaciones. Interviene el doctor Vidal, destacando que esta asociación promueve áreas muy importantes y poco abordadas a nivel social, como la investigación y la educación sexual. Finalizadas las intervenciones, se somete a votación del pleno esta autorización, y se adopta el siguiente ACUERDO Nº 1.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha uno de octubre de dos mil catorce, la señora Breny Massiel Herrera viuda de Fuentes, en su calidad de Representante Legal de ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER que se abrevia "IMU", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las trece horas con diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, que se abrevia "IMU", que incluye sugerencia de recomendación para la referida Asociación, con el objeto que revise y adecue sus estatutos y su Plan Estratégico, conforme a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el sentido de visibilizar a las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrolla están orientados a la promoción, sensibilización de derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y jóvenes, así como también a la participación de los mismos a través de sus diversos programas, teniendo como población beneficiada a dos mil ochenta adolescente mujeres y hombres, en forma directas y ciento cuarenta y ocho adolescentes hombres y mujeres, en forma indirecta, de centros escolares de los municipios de Aguilares, Guazapa y Apopa, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, que se abrevia "IMU", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la prevención, promoción y sensibilización, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. POR TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA: I. Autorizar el Funcionamiento de la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, que se abrevia "IMU", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscríbase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. Recomiéndese a la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, que se abrevia "IMU que revise y adecue sus Estatutos y Plan Estratégico, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; en el sentido de visibilizar expresamente a las personas adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS: Presentación de bases de licitación LP 01/2017 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre 2017. El presidente solicita el ingreso del licenciado Mario Hernández, Jefe Administrativo y el licenciado Oscar Romero, Subdirector de Operaciones para que expongan. El licenciado Hernández, manifiesta que la UACI se encuentra desarrollando el proceso de contratación para de este servicio, por la modalidad de licitación pública; no obstante, por razones de logística y coordinación en el traspaso de los servicios, se ha analizado la conveniencia de prorrogar el contrato LP/01/2016/CONNA, suscrito con la Empresa de Servicios de Seguridad, Entrega y Recolección de Valores, S.A. abreviado SSERVAL, S.A. de C.V., por un plazo comprendido entre el 01 de enero al 31 enero del 2017. Contando con una disponibilidad presupuestada de dieciséis mil cuatrocientos dieciséis dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar. Asimismo, informa que como parte de este mismo punto se presentan las bases de licitación para la contratación de este mismo servicio para el año 2017, señalando que es prioritaria su contratación para garantizar la seguridad y control desde la entrada principal del inmueble denominado "La Gloria", que alberga las oficinas principales del CONNA, así como garantizar la seguridad del personal, usuarios, instalaciones y bienes de la institución en las distintas sedes a nivel nacional. Para un periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2017; se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y tres dólares con treinta y seis centavos de dólar (\$ 183,263.36). Los servicios serán instalados en 15 oficinas departamentales, con un total de 16 servicios de lunes a viernes 7:00 am a 7:00 am del día siguiente, incluyendo sábados, domingos y días feriados, y en la oficina central se solicitan 2 servicios. Se informa que se ha solicitado garantía de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato conforme a la ley. Como parte de los requerimientos en las bases se destaca que la sociedad participante debe comprobar experiencia en la prestación de servicios, adecuados canales de comunicación, capacidad de proporcionar armamento y equipo técnico según lo solicitado. La propuesta de Comisión Evaluadora de ofertas está conformada por el Subdirector de Operaciones, el coordinador de presupuesto, el jefe de servicios generales y la colaboradora jurídica de la UACI. Agrega, que el cronograma de actividades previsto en este proceso inicia con la aprobación de Bases en fecha 06 de octubre; la publicación de convocatoria en medio de comunicación escrita y COMPRASAL el 12 de octubre; el retiro o descarga de bases del 13 al 19 de octubre; el periodo de consultas del 20 al 24 de octubre; el periodo de adendas o enmiendas del 25 al 27 de octubre; la recepción y apertura de ofertas para el 04 de noviembre y la evaluación de ofertas del 07 al 09 de noviembre. El documento completo se adjunta a los anexos de la presente acta. Finalizado el punto, queda abierto para escuchar observaciones. Interviene el ingeniero Solórzano quien señala que conforme al cronograma habría un espacio de tiempo después de la contratación, en tal sentido no es necesaria la prórroga del contrato del presente año. El licenciado Hernández, informa que este periodo es por motivos logísticos propiamente. Seguidamente, interviene la licenciada Navas, indicando que existe el cronograma planteado responde al proceso sin inconveniente alguno, no obstante puede suceder que por falta de ofertas se requiera una segunda convocatoria y esto ampliaría los plazos. En virtud de ello, el ingeniero Solórzano solicita al pleno que se incorpore esa posibilidad en el cronograma a efecto de considerar otras situaciones que pueden ocurrir en el proceso. Asimismo, se aclara que la prorroga puede ser aprobada cuando sea conveniente y no en este momento a efecto de desarrollar el proceso para la contratación de servicios para el año 2017. Finalizadas las intervenciones, se somete a votación del pleno la aprobación de las bases de licitación, y se adopta el siguiente ACUERDO 2.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, ACUERDA: a) Aprobar las Bases de Licitación Pública N° LP 01/2017 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO 2017"; b) Autorizar a la Directora Ejecutiva iniciar con el proceso de Licitación Pública; c) Aprobar y nombrar a la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por: Licenciado Oscar René Romero, Subdirector de Operaciones, Solicitante; Licenciado Leonel García, Encargado de Presupuestos, Aspectos Financiero/Económicos; Ingeniero José Arturo Rodríguez, Jefe de Servicios Generales/ Aspectos Técnicos; y Licenciada Marcela Gómez, Técnica Jurídica UACI, Aspectos UACI y Legales; y d) Nombrar al Ingeniero José Arturo Rodríguez, Jefe de Servicios Generales, como Administrador del Contrato que resulte al finalizar el proceso de la Licitación . COMUNIQUESE. PUNTO SIETE: Propuesta de reforma al artículo 38 de la LEPINA. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia y licenciada Serena Morales, Técnica del Departamento para que expongan. Previamente, la licenciada Navas realiza una introducción sobre el tema, indicando que la propuesta a presentar parte del análisis realizado por el CONNA sobre las principales violaciones y amenazas a los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el que se determina el alto porcentaje de casos de esta naturaleza, principalmente del uso del castigo físico en el hogar, por padres, madres y personas cuidadoras. Agrega, que la Observación N° 8 del Comité de Derechos del Niño establece que los Estados deben adoptar medidas para eliminar el castigo físico. La LEPINA ha dejado la posibilidad del uso del castigo físico al incluir el término "corrección" en su artículo 38; por lo que previo a proponer una reforma a dicha disposición esta institución ha desarrollado distintas iniciativas de prevención, entre ellas el programa radial "Hablá conmigo" que promueve el buen trato y la disciplina positiva, y la adopción de un cambio cultural, así como las campañas "Marcá mi vida" y "La protección comienza en el hogar, con buen trato y disciplina positiva"; sin embargo, es necesario que la legislación sea más clara al respecto. Agrega, que esta iniciativa ha sido trabajada en forma conjunta con Save The Children, organización con la cual se instaló una mesa de trabajo a la que se incorporaron otras entidades de atención, el ISNA y la PDDH. Informa que se proponen dos vías para impulsar esta reforma; la primera, es que este Consejo Directivo apruebe la promoción de una reforma y se dé iniciativa de ley a través del Órgano Ejecutivo; la segunda, que el grupo de entidades promotoras de la reforma y el CONNA la presenten ante la Asamblea Legislativa solicitando iniciativa de ley a los partidos políticos. Seguidamente, expone la licenciada González que el actual artículo 38 de la LEPINA relativo a la protección frente al maltrato, establece en su inciso final que "Las niñas, niños y adolescentes (NNA) deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente". Señala, que el castigo corporal o psicológico produce las consecuencias, siguientes: aumenta el riesgo de desarrollar problemas sociales y psicológicos graves en NNA como violencia física y depresión, el castigo transmite que la violencia es una conducta aceptable: normalización de la violencia como forma de solucionar las diferencias y conflictos, se genera depresión, baja autoestima, adaptación psicológica negativa y malas relaciones con los padres y madres, encargados de cuido o responsables, interfiere en los procesos de aprendizaje, sentimientos de tristeza, soledad y abandono, se puede sufrir daños físicos accidentales y riesgos para la vida. Por el contrario, el conjunto de pautas de crianza positiva y educación basadas en el respeto recíproco, la confianza mutua y la valoración de las diferencias, utilizadas por toda persona con las niñas, niños y adolescentes, favorece el desarrollo pleno de sus potencialidades. En cuanto a los estándares internacionales de Derechos Humanos, advierte que al Comité de Derechos del Niño le preocupa que el castigo corporal sigue siendo legal en el hogar, de acuerdo con el artículo 215 del Código de Familia; lamenta en particular que la LEPINA no prohíbe expresamente el castigo corporal en el hogar, ya en su artículo 38 establece que los padres pueden "corregir adecuada y moderadamente" a sus hijos. En tal sentido, la LEPINA no es coherente con la Convención sobre derechos del Niño, en este aspecto particular y el Comité recomienda al Estado Parte que prohíba expresamente los castigos corporales por ley en todos los ámbitos, teniendo en cuenta la Observación general Nº 8 sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas crueles o degradantes. Se recomienda que el Estado parte lleve a cabo campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas del castigo corporal de las niñas, niños y adolescentes y promover formas positivas, las formas no violentas de disciplina como alternativa al castigo corporal. Seguidamente, hace referencia a las propuestas de reforma que se encuentran en estudio en la Asamblea Legislativa, su fundamento normativo, y señala que la propuesta de reforma busca regular el empleo de pautas de crianza positivas basadas en el buen trato y métodos no violentos, se fundamenta en el respeto del ejercicio progresivo de los derechos de niñez y adolescencia. El contenido de la reforma responde a: Reformar el inciso último del artículo 38, el cual pasa a ser inciso quinto y agregase un nuevo inciso final de la siguiente manera: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les trate con respeto de acuerdo a su persona e individualidad, no podrá sometérseles a ninguna forma de castigo corporal, psicológico, sexual o trato cruel, inhumano, degradante o humillante que atente contra su dignidad. La madre, padre, representantes, personas responsables, tutores, familiares, educadores o educadoras, deberán emplear pautas de crianza positivas basadas en el buen trato y métodos no violentos para el establecimiento de límites y normas, orientación, solución de problemas y para su atención y cuidado, favoreciendo el desarrollo pleno de sus facultades. Se deberá respetar, en todo momento, el ejercicio progresivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y no podrá imponérseles regímenes de vida, estudio, actividades, normas o límites desproporcionados a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos". Finalizada la exposición, queda abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene el doctor Vidal, indicando que es oportuno unir esfuerzos con otras instituciones; agrega, que la redacción propuesta es clara y acorde a lo que se pretende. Seguidamente, interviene la licenciada Guardado, manifestando que este es un tema delicado en cuanto a terminología, en tal sentido los padres y madres tienen responsabilidades de crianza respecto a los niños y niñas; expresa que debe haber claridad sobre lo que debe entenderse como disciplina positiva y lo que se debe transmitir a la población. Posteriormente, la licenciada Navas manifiesta que las campañas realizadas por el CONNA han promovido la adopción de pautas de buena crianza y disciplina positiva, el contenido de la campaña ha sido respaldado por la Presidencia y se ha lanzado públicamente en los espacios que se han brindado por el Presidente de la República. Asimismo, enfatiza sobre la situación de niños y niñas frente a los casos de maltrato que se han registrado en las diferentes Juntas de Protección. Seguidamente, interviene la licenciada Medrano destacando que el objetivo propuesto se ha cumplido en esta redacción por lo que la estima apropiada; que debe romperse el patrón cultural de utilizar mecanismos alternativos para solucionar conflictos pues estamos obligados a generar cultura de paz. Para concluir la discusión el ingeniero Solórzano solicita al pleno emitir su votos y se emite el siguiente ACUERDO N° 3.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, CONSIDERANDO: I. Que los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República reconocen el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. II. Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 19 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, niño y adolescente contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación. III. Que el artículo 38 inciso final de la LEPINA establece, que las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente. IV. Que el Comité de los Derechos del Niño, en su observación general número 8, rechaza toda justificación de la violencia y la humillación como formas de castigo de las niñas, niños y adolescentes, no así el concepto positivo de disciplina. El desarrollo sano de la niña, niño y adolescente depende de los padres y otros adultos para la orientación y dirección necesarias, de acuerdo con el desarrollo de su capacidad, a fin de ayudarle en su crecimiento para llevar una vida responsable en la sociedad. En sus observaciones al tercer y cuarto informe presentado por el Estado Salvadoreño, el Comité lamentó, en particular, que la LEPINA no prohíbe expresamente el castigo corporal en el hogar, pues en su artículo 38 establece que los padres pueden "corregir adecuada y moderadamente" a sus hijos. V. En este sentido, la redacción de la parte final del artículo 38 de la LEPINA, habilita el empleo de formas de corrección que lesionan la integridad personal y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, tales como el castigo corporal o físico o los insultos y gritos que constituyen tratos crueles, inhumanos, humillantes y degradantes; ocasionándose, inclusive, afectaciones a su salud, su desarrollo pleno y hasta riesgos para su vida. Por lo que, es necesario reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de armonizar el inciso final del artículo 38 con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA: I. Promover reforma al artículo 38 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, que literalmente dice """DECRETO No. _LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO: I. Que los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República reconocen el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado; el que, además, está en el deber de proteger su salud física, moral y mental. II. Que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a las niñas, los niños y adolescentes; puesto que, por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran en razón de su edad, sexo, entre otras condiciones, es preponderante dotarles de una mayor protección jurídica contra toda forma de violencia o maltrato físico. A su vez, en su artículo 19, se establece la obligación de los Estados de proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de sus progenitores, representante legal o de cualquier persona que les tenga a su cargo. III. Que mediante Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383, de fecha 16 de abril del mismo año, fue aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual reconoce los derechos, garantías y libertades fundamentales mínimas, que deben ser respetadas, garantizadas y facilitadas a niñas, niños y adolescentes y crea una nueva institucionalidad para cumplir con el mandato constitucional. IV. Que no obstante los parámetros de protección de la niñez y de la adolescencia establecidos a nivel internacional, y por consiguiente los compromisos asumidos por el Estado salvadoreño, el artículo 38 inciso final de la LEPINA establece, que las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente. V. Que conforme a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia se debe promover formas y medios de orientación y formación de la niñez y adolescencia, respetuosos de sus derechos, basados en el buen trato y la disciplina positiva. VI. Por lo que, es necesario la reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de armonizar el inciso final del artículo 38 con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que, la actual disposición deja a discreción la interpretación de la madre, padre o responsable para justificarse y ampararse en esta para utilizar como medida de disciplina, la violencia, los castigos físicos, psicológicos o de otra índole que atentan contra la dignidad humana y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia; encontrándose los Estados en el deber de prohibir expresamente por ley dichas prácticas y no dejar vacíos sobre la forma apropiada de orientación y formación de las niñas, niños y adolescentes, en consonancia con la evolución de sus facultades; sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos. POR TANTO, En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de **DECRETA** la siguiente: REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 1.- Reformase el inciso último del artículo 38, el cual pasa a ser inciso quinto y agregase un nuevo inciso final de la siguiente manera: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les trate con respeto de acuerdo a su persona e individualidad, no podrá sometérseles a ninguna forma de castigo corporal, psicológico, sexual o trato cruel, inhumano, degradante o humillante que atente contra su dignidad. La madre, padre, representantes, personas responsables, tutores, familiares, educadores o educadoras, deberán emplear pautas de disciplina positivas basadas en el buen trato y métodos no violentos para el establecimiento de límites y normas, orientación, solución de problemas; asimismo, en su atención y cuidado, favoreciendo el desarrollo pleno de sus facultades. Se deberá respetar, en todo momento, el ejercicio progresivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y no podrá imponérseles regímenes de vida, estudio, actividades, normas o límites desproporcionados a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos." Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial." B. Instruir a la Directora Ejecutiva para que remita al Ministerio de Educación el proyecto de decreto de reforma al artículo 38 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a fin de que este ministerio dé la iniciativa de ley correspondiente, conforme al proceso de formación de ley establecido en el artículo 133 de la Constitución de la República de El Salvador. C. NOTIFIQUESE. PUNTO OCHO: Propuesta de creación de la Unidad de Gestión Documental y Archivo. El señor presidente solicita el ingreso de la licenciada Ligia Guevara para que exponga. Inicia su intervención manifestando que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP): los entes obligados deben asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos, con tal fin: A) Crearán un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con

motivo del desempeño de su función, el cual deberá mantenerse actualizado; B) Establecerán programas de automatización de la consulta de archivos por medios electrónicos; y, C) Se guiarán por los lineamientos y observaciones que sobre el particular emita el Instituto de Acceso a la Información Pública. En razón de ello, el instituto ha emitido el lineamiento 1 para la creación del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos, en cuyo artículo 2 establece: La creación de la unidad administrativa denominada: Unidad de Gestión Documental y Archivos, UGDA, que estará ubicada ya sea como dependencia directa del titular o de la Gerencia, Departamento, Dirección Administrativa de la Institución, por lo que es necesario crear la Unidad antes referida la cual funcionará de forma independiente de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Seguidamente, en razón de la disposición legal, el señor Presidente solicita al pleno emitir su voto para la creación de esta Unidad, adoptando el siguiente ACUERDO No. 4 .- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 42, 43 y 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 50 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA, CONSIDERANDO: I) Que el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), dispone literalmente: los entes obligados deben asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos, con tal fin crearán un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función, el cual deberá mantenerse actualizado; establecerán programas de automatización de la consulta de archivos por medios electrónicos y se quiarán por los lineamientos y observaciones que sobre el particular emita el Instituto de Acceso a la Información. II) Que el instituto de Acceso a la Información Pública ha emitido el lineamiento número 1 para la creación del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos, en cuyo artículo 2 establece: El SGDA será dirigido por el funcionario al que se refiere el Art. 43 de la LAIP quien será el encargado de realizar las funciones y acciones que establecen los Arts. 42 al 44 de la LAIP mediante la creación de una unidad administrativa denominada: Unidad de Gestión Documental y Archivos, UGDA, que estará ubicada ya sea como dependencia directa del titular o de la Gerencia/Departamento/Dirección Administrativa de la Institución. En tal sentido es necesario crear la Unidad antes referida la cual funcionará de forma independiente de la Unidad de Acceso a la Información Pública. III) Que de conformidad al artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA), las competencias del CONNA como máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, son ejercidas a través del Consejo Directivo, como Órgano supremo del CONNA, estando con ello facultado para emitir actos como el presente. POR LO TANTO, de conformidad con los considerandos anteriores, por unanimidad ACUERDA: I. Crease la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA), con dependencia directa del Departamento de Administración. NOTIFIQUESE. PUNTO NUEVE: Presentación de informe de auditoría interna sobre examen especial a la ejecución presupuestaria de egresos por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2016. El señor presidente solicita el ingreso del licenciado Juan Cruz, Auditor Interno, para que exponga. Inicia su intervención, informado que el objeto de esta auditoría es determinar lo adecuado de los procesos de la ejecución presupuestaria de egresos y el cumplimiento con leyes, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones aplicables. Como resultado del mismo se señala que con base a los procedimientos aplicados a los procesos de ejecución presupuestaria de egresos, no se identificaron aspectos de cumplimiento legal o técnico de potencial importancia que ameriten ser reportados y la conclusión es que el CONNA ha realizado la ejecución presupuestaria de egresos en forma razonable de conformidad a lo establecido en leyes, reglamentos, manuales, instructivos aplicables en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2016. Dicho informe se agrega a los anexos de la presente acta. Por lo anterior, se emite el ACUERDO No. 5.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes ACUERDA: Dar por recibido el informe sobre examen especial a la ejecución presupuestaria de egresos por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2016. COMUNÍQUESE. PUNTO DIEZ: Propuesta de refrendario de fondo circulante. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien manifiesta que el refrendario de fondo circulante ha presentado su renuncia al nombramiento, ya que además de esta función es el encargado del Activo Fijo, por lo que considera oportuna la sustitución y se propone al Subdirector de Operaciones. Una vez conocida la solicitud y propuesta por parte del pleno se emite el ACUERDO No.6.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y artículo 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA. CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 8, tomado en Sesión Ordinaria No. XVI, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se nombró como referendario de la cuenta bancaria del fondo circulante del CONNA, al Licenciado Leonel García Benítez. II) Que mediante nota de fecha 9 de septiembre del presente año, el licenciado Leonel García Benítez, comunica que, por decisión personal, no seguirá siendo el refrendario de la cuenta bancaria del fondo circulante, agradeciendo por la confianza depositada en su persona. III) Que los procesos implementados para el pago de las obligaciones adquiridas por la Institución, conllevan un alto volumen de operaciones financieras, por lo que es necesario nombrar a una persona que funja como Refrendario de cuenta bancaria del Fondo Circulante en sustitución del Licenciado Leonel García Benítez. POR LO TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA: I. Nombrar a partir de ésta fecha como Refrendario de la Cuenta Bancaria del Fondo Circulante al licenciado Oscar René Romero, en sustitución del licenciado Leonel García Benítez. II. La persona designada, deberá dar cumplimiento a la obligación de rendir fianza de conformidad con el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y presentar su declaración jurada de patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el Artículo 5 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos. III. Notifíquese. PUNTO ONCE: Varios: Firma de Convenio de Cooperación para la Aplicación del Sistema de Atención de Salud Empresarial entre el ISSS y CONNA, el cual pasa a firma del ingeniero Solórzano; asimismo el documento completo se agrega a los anexos de la presente acta. Seguidamente, como un segundo punto la licenciada Navas expone que el Consejo consultivo, realizará un foro denominado "Derechos de la niñez y adolescencia, retos y desafíos para su cumplimiento", el día 21 de octubre de 2016, invitando a los miembros de este Consejo a conocer la agenda preparada con los aportes de los niños, niñas y adolescentes que integran el Consejo Consultivo de la Niñez y de la Adolescencia. Además, informa que para el día 24 de octubre de 2016, se realizará la rendición de cuentas de la institución en el departamento de Santa Ana, por lo cual se extiende una atenta invitación a todos y todas para programar su asistencia a dicha actividad. Informa el señor Presidente que se cierra la presente sesión, a las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves seis de octubre de dos mil dieciséis y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano. Viceministro de Hacienda. Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez. Viceministro de Trabajo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República. Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz. Plan Internacional INC.

Licenciada Gloria Ventura de Huezo. Iglesia Evangélica Amor y Esperanza. Licenciada María Martta Portillo. Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Celia Yaneth Medrano. Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad. Licenciado José Francisco Lira Alvarado Asociación Municipios Microrregión del Bálsamo.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.